EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Procedimiento de aplazamiento de la exigibilidad del pago de multas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental en el marco de la emergencia nacional

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.1 Introducción

Mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y sus prórrogas, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario ante la llegada del COVID-19 al territorio nacional, así como también se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19.

A través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y sus respectivas prórrogas, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, las cuales vienen afectando, entre otros, la promoción y ejecución de proyectos de infraestructura pública y de servicios públicos, desarrollados bajo los mecanismos de inversión pública, privada y público privada contenidos en el marco normativo vigente.

I.2 Problema objeto de regulación

El Fondo Monetario Internacional (FMI) en el World Economic Outlook de abril de 2020¹ ha previsto que la actual crisis sanitaria genere un impacto severo en la actividad económica. Es así que, proyecta una contracción del PBI mundial del -3% en el 2020, mucho peor que la ocurrida en la crisis financiera del 2008 y 2009. Para el caso particular de Perú, el FMI prevé una contracción del PBI en -4.5% durante el 2020.

Por su parte, la CEPAL² prevé una caída del PBI del 5.2% en los países de América del Sur para el año 2020, los cuales se ven muy afectados por la disminución de la actividad de China, que es un importante mercado para sus exportaciones de bienes. En el caso del Perú, prevé una caída del PBI del 4% en el presente año.

Asimismo, el FMI ha identificado que los precios de los commodities (metales, petróleo, productos agrícolas) se han visto afectados por la débil demanda mundial producto de la presente crisis sanitaria. El índice de los mercados de renta variable en los países exportadores de commodities -en los que se encuentra Perú- ha caído de una base de 100 en enero de 2019 a aproximadamente 80 en abril de 2020.

En este escenario, es importante adoptar las políticas económicas adecuadas para fortalecer los sectores económicos más afectados por la crisis sanitaria, que como se ha visto de la información presentada por el FMI, serían algunos sectores bajo la competencia del OEFA, como son los sectores minería e hidrocarburos.

A la fecha, la CEPAL ha identificado³ que entre las políticas públicas implementadas en el marco de la emergencia sanitaria, se han implementado medidas para preservar la capacidad

1

Para mayor detalle ver: World Economic Outlook, April 2020: The Great Lockdown. En el siguiente enlace: https://www.imf.org/en/Publications/WEO/Issues/2020/04/14/weo-april-2020#Chapter%201

Para mayor detalle ver: Informe sobre el impacto económico en América Latina y el Caribe de la enfermedad por coronavirus (COVID-19). En el siguiente enlace: https://www.cepal.org/es/publicaciones/45602-informe-impacto-economico-america-latina-caribe-la-enfermedad-coronavirus-covid

³ Cf. CEPAL. Informe sobre el impacto económico en América Latina y el Caribe de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), p. 27 y 28.

productiva y crear condiciones para la reactivación de la actividad económica a través de mecanismos de liquidez para empresas, en particular para las pymes.

De la revisión de la plataforma de información de *Perú Top Publications*, se identificó información del 32% (1,832)⁴ de los administrados del OEFA. Al respecto, dicha información muestra un indicador "Covid19" -actualizado al mes de abril de 2020- que indica si la empresa en particular ha tenido que paralizar su actividad producto de la crisis sanitaria; detectándose que del total de administrados identificados en dicha plataforma (1,832), sólo el 38% (693) se encontraban activos.

En el siguiente gráfico se observa que los administrados más afectados han sido las empresas comercializadoras, de metalmecánica, de consultorías, químicas, de pesca, de textiles y minerales no metálicos.

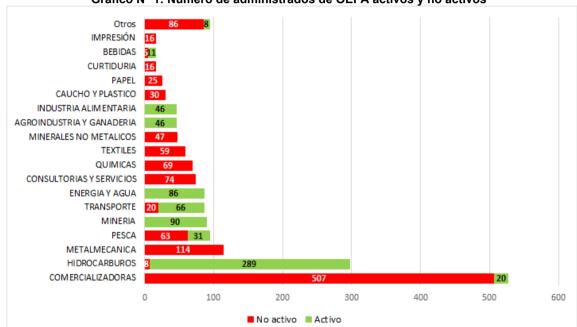


Gráfico N° 1: Número de administrados de OEFA activos y no activos

Fuente: Perú Top Publications Elaboración: SMER - OEFA

El OEFA ha identificado que, en la coyuntura actual, el cobro inmediato de las multas impuestas por la institución podrían representar una carga adicional para las empresas, las cuales, como se detalló en líneas anteriores, afrontan un escenario económico debilitado por la crisis sanitaria.

Actualmente existe el beneficio de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas impuestas por el OEFA⁵; sin embargo, este requiere de un proceso de evaluación, y el cumplimiento de algunos requisitos como la emisión de una carta fianza y el pago de una cuota inicial.

Es por ello, que en el contexto de la crisis sanitaria, y con la finalidad de que las empresas puedan orientar sus recursos y esfuerzos en la ejecución de los proyectos de inversión, se propone el aplazamiento del pago de las multas sin mayores trámites o requisitos previos.

No se ha considerando la información relacionada con las Entidades de Fiscalización Ambiental EFA (gobiernos locales), debido que el OEFA no cuenta con las facultades para poder sancionarlas.

Para mayor detalle ver el TUO del Reglamento de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas impuestas por el OEFA, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 109-2015-OEFA/PCD.

I.3 Constitucionalidad y legalidad

Según lo previsto en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley del Sinefa, el OEFA, en el ejercicio de su función fiscalizadora y sancionadora, investiga la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables e impone sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA. Adicionalmente, esta función comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas.

En materia de sanciones, el numeral 19.2 del artículo 19 de la Ley del Sinefa dispone que el Consejo Directivo del OEFA aprueba la escala de sanciones donde se establecen las sanciones aplicables para cada tipo de infracción, tomando como base las establecidas en el artículo 136 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente.

Al respecto, el numeral 136.1 del artículo 136 de la Ley N° 28611 establece que las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en dicha ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas. Entre las sanciones coercitivas, el numeral 136.2 del mismo artículo 136 contempla la multa no mayor de 30,000 Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, UIT) vigentes a la fecha en que se cumpla el pago.

Mediante el Decreto Legislativo N° 1500 se adoptaron medidas especiales para facilitar la tramitación, evaluación, aprobación o prórroga de la vigencia de títulos habilitantes en procedimientos administrativos concluidos o en trámite, así como de las certificaciones ambientales, con la finalidad de reactivar el proceso de promoción y ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada, así como para mejorar y optimizar la ejecución de los mismos; contribuyendo con el propósito de retomar el crecimiento de la economía peruana, cubrir la brecha de infraestructura pública y asegurar la prestación de los servicios públicos.

El artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1500 establece que, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA regula el procedimiento y las reglas para el fraccionamiento y aplazamiento de la exigibilidad del pago de las multas impuestas, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo. El referido artículo señala además que, para todos los supuestos mencionados, la regulación que apruebe el OEFA contendrá medidas que garanticen el pago de multas, sin requerir el otorgamiento de garantías ni el pago de intereses.

La fórmula normativa se ha diseñado en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1500, que establece lo siguiente:

Artículo 8. Procedimiento de fraccionamiento y aplazamiento de la exigibilidad del pago de multas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

En el marco de la Emergencia Sanitaria, declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, y sus prórrogas, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA *regula* el procedimiento y las reglas para el *fraccionamiento y aplazamiento de la exigibilidad del pago de las multas impuestas*, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo. Para todos los supuestos mencionados, la regulación que apruebe el OEFA *contendrá medidas que garanticen el pago de multas*, *sin* requerir el otorgamiento de *garantías* ni el pago de *intereses*. (Énfasis agregado)

I.4 Contenido de la fórmula normativa

En atención al marco normativo citado, el *ámbito de aplicación* previsto en la fórmula normativa abarca a toda persona natural o jurídica, patrimonio autónomo, sociedad irregular, forma asociativa de empresa u otro tipo de sujeto de derecho que desarrolla actividades económicas sujetas al ámbito de competencia del OEFA.

Respecto al *aplazamiento de la exigibilidad del pago de las multas impuestas*, se dispone que la suspensión de la exigibilidad del pago de multas impuestas por el OEFA se dé durante el ejercicio fiscal 2020. Adicionalmente, en el caso de administrados cuya facturación anual sea igual o menor a 1700 UIT, es decir, aquellos administrados que corresponden a las categorías de micro y pequeñas empresas⁶, se establece un plazo de suspensión que se extiende hasta julio de 2021.

Los referidos límites temporales se establecen en atención a que, según información del Ministerio de la Producción, del total de empresas formales en el Perú el 96.2% son microempresas, 3.2% pequeñas empresas y el 0.1% corresponde a medianas empresas. Asimismo, las micro, pequeñas y medianas empresas generan alrededor del 60% de la población económicamente activa (PEA), siendo la mayor fuente generadora de empleo⁷.

Asimismo, la CAF⁸ ha identificado que las empresas más golpeadas serán las micro, pequeñas y medianas empresas, que representan más del 99% del sector empresarial en América Latina. En China, este tipo de empresas también constituyen aproximadamente el 99%; mediante una encuesta realizada en dicho país se encontró que menos del 10% podría permanecer activa durante más de seis meses.

Por lo tanto, con el objetivo de poder generar el menor impacto en el desempleo, es necesaria la implementación de mecanismos que doten de una mayor liquidez a este segmento de empresas que generan la mayor cantidad de empleos en el Perú.

Ello en el marco de la problemática descrita, que se evidencia con las proyecciones de desaceleración económica para el año 2020 según diversas fuentes (FMI, CEPAL), descritas en el apartado III.1 del presente informe.

Asimismo, la fórmula normativa establece excepciones a la referida suspensión a cinco (5) supuestos de multas, los cuales coinciden con las excepciones al fraccionamiento de multas reguladas en el artículo 4 del Texto Único Ordenado del Reglamento de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo N° 109-2015-OEFA/PCD (en adelante, *el TUO del Reglamento de Fraccionamiento y Aplazamiento*). Estos supuestos se explican a continuación:

i) Multas coercitivas impuestas por el OEFA.- Estas se aplican cuando el administrado persiste en el incumplimiento de una medida administrativa emitida por el órgano competente del OEFA. En este caso, la inaplicación de la suspensión obedece a que estas multas no son susceptibles de impugnación, sino que pasan directamente a ser ejecutadas si no son pagadas dentro del plazo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Sinefa⁹.

la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el

Considerando la categorización empresarial establecida por la Ley N° 30056 "Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial", del 1 de julio de 2013, las las micro, pequeñas y medianas empresas se establecen según sus niveles de ventas anuales fijados en Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Así son micro empresas las que alcanzan ventas hasta un monto máximo de 150 UIT y son pequeñas empresas las que tienen ventas anuales superiores a este valor y hasta el monto máximo de 1 700 UIT.

⁷ Ver:http://ogeiee.produce.gob.pe/index.php/shortcode/estadistica-oee/estadisticas-mipyme

Para mayor información ver: https://www.caf.com/es/conocimiento/visiones/2020/04/como-proteger-a-las-mipymes-del-coronavirus/

Ley Nº 29325. Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
"NOVENA.- Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad. El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde

- ii) Multas impuestas por proporcionar información falsa o por ocultar, destruir, o alterar información o cualquier tipo de registro o documento que haya sido requerido por el OEFA.- En este caso, la multa obedece a la necesidad de desincentivar la comisión de conductas que perjudican la eficacia de la fiscalización ambiental realizada por el OEFA. Por ello, otorgar el beneficio de suspensión de plazo respecto de estas multas iría en contradicción con la finalidad antes descrita.
- iii) Multas impuestas por negarse, injustificadamente, a entregar información o por impedir o entorpecer, mediante violencia o amenaza, el ejercicio de las funciones de competencia del OEFA.- Al igual que en el supuesto anterior, estas multas buscan disuadir la comisión de conductas que perjudiquen la eficacia de la fiscalización ambiental del OEFA, por lo que no corresponde aplicar el beneficio de suspensión respecto de ellas.
- iv) Multas que hayan sido reducidas, en aplicación del ejercicio de la potestad sancionadora reglamentada por el OEFA.- En estos casos, el administrado ya cuenta con un mecanismo otorgado por el OEFA que le facilita el pago de la multa, el cual se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA-CD¹0. En ese sentido, el otorgar un doble beneficio a un grupo de administrados del OEFA, en perjuicio de otros, sería vulneratorio del principio de igualdad.
- v) Multas que hayan sido materia de aplazamiento, con solicitud aprobada por parte del OEFA. Al igual que en el supuesto anterior, el administrado ya ha recibido el beneficio frente a la deuda que tiene por la comisión de una infracción por incumplimiento a la normativa ambiental, el cual está regulado en el Texto Único Ordenado del Reglamento de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas impuestas por el OEFA¹¹. Por ello, no resulta aplicable un doble beneficio, a fin de garantizar un trato igualitario y equitativo entre los administrados del OEFA.

En lo referido a los *procedimientos de aplazamiento*, se dispone la *suspensión de todo trámite* en concordancia con los plazos previstos para la suspensión de la exigibilidad del pago de multas, siendo que en los casos exceptuados tampoco podrían ser beneficiarios del aplazamiento previsto en el TUO del Reglamento de Fraccionamiento y Aplazamiento. Al respecto, se señala que durante el periodo de suspensión de la exigibilidad del pago de las multas dispuesta en el presente Reglamento, se suspende el trámite de las solicitudes de

incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas. (subrayado añadido)".

Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD. Aprueban el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA Artículo 13°.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa

(...)

Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.

Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 109-2015-OEFA-PCD. Aprueban el Texto Único Ordenado del Reglamento de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Artículo 3.- Multas materia de fraccionamiento y/o aplazamiento

- 3.1 La Oficina de Administración del OEFA podrá otorgar el beneficio de fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de las multas que consten en una resolución emitida por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, siempre que no hayan sido objeto de impugnación administrativa; o, en caso hayan sido impugnadas, se acredite el desistimiento del recurso presentado.
- 3.2 También podrán ser objeto de fraccionamiento y/o aplazamiento el pago de las multas que consten en una resolución emitida por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos o por el Tribunal de Fiscalización Ambiental
- a) Se encuentren en procedimiento de cobranza coactiva.
- b) Hayan sido impugnadas judicialmente, siempre que el obligado acredite el desistimiento de la pretensión impugnada.

aplazamiento, efectuadas al amparo del TUO del Reglamento de Fraccionamiento y Aplazamiento.

En atención al extremo final del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1500, sobre las medidas que garantizan el pago de multas, sin requerir el otorgamiento de garantías ni el pago de intereses, la fórmula normativa establece la *suspensión de intereses*, disponiendo que el aplazamiento de la exigibilidad del pago de las multas impuestas no genera *interés compensatorio*¹². Asimismo, respecto de los *intereses moratorios*¹³, estos quedan suspendidos, siendo el período de suspensión el mismo previsto para la suspensión de la exigibilidad del pago de multas impuestas, inclusive respecto de aquellas multas impuestas con anterioridad a la vigencia de la norma. Una vez culminada esta suspensión, se reactivará la generación del interés moratorio correspondiente.

El aplazamiento regulado constituye una facilidad en el pago de la acreencia del OEFA devenida de la imposición de una multa. Ello en atención a que su naturaleza se configura en el otorgamiento de la extensión del pago. Por lo que resulta necesario precisar que dicha facilidad no generará intereses.

De otro lado, la multa es una expresión de la potestad sancionadora del Estado, y como tal, una vez impuesta, es de cumplimiento obligatorio. En este sentido, la mora en su cumplimiento genera intereses; los cuales se configuran como una indemnización derivada del retardo en el pago. La multa genera una obligación de dar suma de dinero por administrado infractor, con lo cual se genera una situación de deuda que afecta su esfera. En este sentido, es necesario precisar en la fórmula normativa que los intereses generados se suspenden mientras dure el periodo de aplazamiento.

Cabe resaltar que la fórmula normativa no afecta las facultades del OEFA en materia de fiscalización ambiental ni su condición de ente rector del Sinefa, sino que, en el marco de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, dispone la suspensión de la exigibilidad del pago de las multas impuestas por esta entidad por un determinado periodo.

Finalmente, es necesario precisar que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 136.3 del artículo 136 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en concordancia con la Ley de Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Ley N° 29325, la imposición de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones fiscalizables contenidas en las normas ambientales, instrumentos de gestión ambiental, medidas administrativas dictadas por el OEFA, entre otras fuentes jurídicas.

Por lo tanto, en el marco de la facultad del OEFA para dictar medidas administrativas, la suspensión de la exigibilidad del pago de las multas no libera a los administrados sancionados por el OEFA de la ejecución de las medidas administrativas que les corresponda adoptar para evitar, mitigar o eliminar los impactos ambientales negativos que hayan sido generados por el incumplimiento de sus obligaciones ambientales fiscalizables.

Por otro lado, cabe mencionar que la aprobación de esta norma no excluye la posibilidad de que el OEFA adopte otras medidas normativas en el futuro a fin de mitigar el impacto y consecuencias económicas ocasionadas por la propagación del COVID-19, en caso la situación lo amerite y conforme a lo dispuesto en el marco normativo vigente.

El interés compensatorio constituye una contraprestación por el uso del dinero (o de cualquier otro bien).

Cf. "Los Intereses Compensatorios y Moratorios" (en co-autoría con el Doctor Mario Castillo Freyre). En: Notarius, Revista del Colegio de Notarios de Lima. Año X - N° 10. Lima, 2000, Páginas 157 a 187.

Los intereses moratorios tienen por finalidad indemnizar la mora en el pago. Estos se devengan debido a las circunstancias del retraso doloso o culposo en el cumplimiento de la obligación, por parte del deudor, y a la constitución en mora de este último.

Resulta importante resaltar desde ya que el devengo de intereses moratorios requieren generalmente la concurrencia de estos dos requisitos: retraso y constitución en mora.

[&]quot;Los Intereses Compensatorios y Moratorios" (en co-autoría con el Doctor Mario Castillo Freyre). En: Notarius, Revista del Colegio de Notarios de Lima. Año X - N° 10. Lima, 2000, Páginas 157 a 187.

I.5 Ausencia de necesidad de publicación de proyecto para comentarios de la ciudadanía

Según el Artículo 39 del Decreto Supremo Nº 002-2009-MINAM, los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales, serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados. Para tal efecto, el aviso de publicación del proyecto deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano y el cuerpo completo del proyecto en el portal de transparencia de la entidad, por un período mínimo de diez (10) días útiles.

Por otro lado, según el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-PCM¹⁴, las entidades públicas dispondrán la publicación de proyectos normativos de su competencia por un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Esta excepción se refiere a supuestos en los cuales la publicación del proyecto es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público.

Como regla, la publicación de un proyecto normativo es necesaria cuando posibilita la participación pública, la cual es definida por la OCDE como la interacción entre el gobierno y los ciudadanos (por ejemplo, las organizaciones de la sociedad civil, la academia y el sector privado) para garantizar una toma de decisiones bien informada y que se evite la captación de políticas¹⁵. En sentido contrario, la participación pública es innecesaria cuando no está en juego la toma de decisiones o la captación de políticas.

Al respecto, debe tenerse presente que el Decreto Legislativo N° 1500 busca reactivar el proceso de promoción y ejecución de los proyectos de inversión, así como mejorar y optimizar la ejecución de los mismos, a fin de mitigar el impacto y consecuencias ocasionadas por la propagación del COVID-19. Por ello, se hace evidente la urgencia de implementar sus disposiciones, en particular lo dispuesto en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo, que corresponde al ámbito de competencia del OEFA.

En ese contexto, el aplazamiento de la exigibilidad del pago de las multas impuestas por el OEFA ya ha sido establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1500, el cual ya es de conocimiento por los destinatarios de la normativa, por lo que dicho aspecto no requiere ser objeto de consulta y hace innecesaria la publicación del proyecto.

Asimismo, conforme al artículo 39 del Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM mencionado anteriormente, la publicación de un proyecto normativo está prevista cuando se advierta que dicho proyecto versa sobre aspectos ambientales generales o implique repercusiones ambientales. De la revisión de la fórmula normativa, se advierte que esta no regula aspectos ambientales generales, ya que, por el contrario, su objeto es regular el procedimiento y las reglas para el aplazamiento de la exigibilidad del pago de las multas impuestas, por la disposición legal establecida en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1500, sin que ello afecte las facultades del OEFA en materia de fiscalización ambiental ni sus funciones como ente rector del Sinefa.

Se advierte además que el proyecto normativo no está generando obligaciones adicionales a los administrados, sino que se les está otorgando un beneficio en materia del cumplimiento del pago

Decreto Supremo N° 001-2009-PCM, Reglamento de establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general.

Artículo 14°.- Difusión de los proyectos de normas legales de carácter general

^{1.-} Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2°, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas.

^{3.-} Se exceptúa de la aplicación del presente artículo:

^{3.1.} Las normas y decisiones elaboradas por el Poder Legislativo y el Poder Judicial, así como los Decretos de Urgencia y los Decretos Legislativos.

^{3.2.} Cuando la entidad por razones debidamente fundamentadas, en el proyecto de norma, considere que la prepublicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraría a la seguridad o al interés público;

¹⁵ Cf. La participación ciudadana en el proceso constituyente (Chile, 2017). Estudio de Gobernanza pública de la OCDE, p. 4.

de multas, en atención al impacto económico generado por la suspensión de actividades económicas dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional decretado a consecuencia del brote del COVID-19.

En esa línea, no se evidencia que la fórmula normativa regule asuntos ambientales generales que ameriten la publicación del proyecto normativo a fin de recibir comentarios y sugerencias de la ciudadanía; por lo que no es de aplicación lo dispuesto por el Artículo 39° del Reglamento sobre Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El objetivo de la mejora regulatoria es regular el procedimiento y las reglas para el aplazamiento de la exigibilidad del pago de las multas impuestas por el OEFA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1500. Asimismo, son objetivos específicos:

- Garantizar el pago de multas impuestas por el OEFA sin requerir el pago de garantías o de intereses.
- Reorientar los recursos de los administrados a la ejecución de proyectos de inversión en bienestar de la economía nacional.
- Asegurar el equilibrio de la inversión de proyectos económicos en sectores fiscalizados por el OEFA y la protección ambiental.

II.1 Opción para resolver el problema

Considerando el mandato contenido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1500, que dispone al OEFA emitir el procedimiento y las reglas para el fraccionamiento y aplazamiento de la exigibilidad del pago de las multas impuestas, el cual debe contener medidas que garanticen el pago de multas, sin requerir el otorgamiento de garantías ni el pago de intereses, se identifica que el aplazamiento de exigibilidad del pago de multas impuestas por OEFA es la mejor opción.

Opción: Aplazamiento de exigibilidad del pago de multas impuestas por OEFA.- En esta opción, se formula el procedimiento y las reglas para regular el aplazamiento de la exigibilidad del pago de las multas impuestas por el OEFA en el marco de su función de fiscalización ambiental, diferenciando supuestos que involucran período de vigencia por nivel de ingresos.

II.2 Evaluación de la opción

II.2.1 Identificación de Impactos de la opción

1. Considerando la opción establecida en el apartado anterior, a continuación se presentan sus costos y beneficios:

Tabla N° 1: Beneficios y costos identificados

Stakeholders	Opción: Aplazamiento de pago de multas	
	Beneficios	Costos
OEFA	[]	Menor ingresos provenientes del pago de multas para el ejercicio de la fiscalización ambiental.
Administrados	 Mayor liquidez para ejecutar proyectos de inversión. Beneficio de aplazamiento del pago de multas impuestas por el OEFA, sin requerir el pago de garantías o intereses. 	[]

Fuente y elaboración: Smer

II.2.2 Calificación de la opción

Para realizar la evaluación se consideró como referencia los objetivos específicos planteados en la presente mejora regulatoria, siendo necesario establecer criterios de evaluación.

La evaluación consistió en calificar la medida en que la opción cumple con los criterios establecidos. El signo negativo (-) indica que esa alternativa no cumple con el criterio, y el grado en que no lo hace varía entre -1 a -3. Del mismo modo, el signo positivo (+) indica que esa alternativa cumple con el criterio, y su idoneidad se indica con un puntaje que varía entre 1 y 3.

Respecto del primer objetivo específico, se otorgó un puntaje de +3, ya que mediante el aplazamiento de la exigibilidad del pago de multas impuestas por el OEFA no se exige requisito alguno para contar con este beneficio.

Respecto del segundo objetivo específico, se otorgó un puntaje de +3, puesto que permitirá que los administrados tengan mayor liquidez para afrontar la crisis sanitaria y ejecutar los proyectos que tienen previstos en su portafolio de proyectos.

Finalmente, respecto del tercer objetivo específico, se brindó un puntaje de +1 a la Opción, puesto que si bien se relajan algunos requisitos para otorgar el beneficio del aplazamiento del pago de multas, es posible que se dificulte el cobro de las sanciones impuestas por el OEFA.

Tabla N° 2: Evaluación multi-criterio

	Alternativa
Criterios	"Aplazamiento de pago de multas"
Objetivo específico 1	+3
Objetivo específico 2	+3
Objetivo específico 3	+1
Puntuación Total	+7

Fuente y elaboración: SMER

Considerando las puntuaciones finales, se observa que, los costos y beneficios asociados a la Opción propuesta, genera un impacto positivo.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la propuesta da complimiento al mandato contenido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1500, que dispone que el OEFA regula el procedimiento y las reglas para el fraccionamiento y aplazamiento de la exigibilidad del pago de las multas impuestas, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la entrada en vigencia del mencionado Decreto Legislativo. En ese sentido, con la aprobación de la fórmula normativa no se generan efectos derogatorios sobre la normativa vigente.

**



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nº 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 05607543"

